

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía
Demandante	Carlos Mario Ruiz Correa
Demandado	Jesús Alberto Quiroz Amariles y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01342 00
Asunto	Rechaza demanda

El señor **CARLOS MARIO RUIZ CORREA** a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE)** en contra de **JESÚS ALBERTO QUIROZ AMARILES, GABRIEL DE JESÚS PULGARÍN URIBE, EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

En razón de las condiciones particulares del proceso observables a primera vista, el Juzgado considera pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL DESISTIMIENTO TÁCITO (Sentencia C-1186/08)

Es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.

La carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. En el auto, el juez deberá conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga. Vencido este término, si la parte que promovió el trámite no actúa, el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

Si se decreta la terminación del proceso, como resultado del desistimiento tácito de la demanda, **entonces ésta sólo podrá volver a intentarse después de pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto** (Subrayas nuestras).

En el caso concreto, se tiene que la demanda que se radicó en la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el 15 de noviembre del presente año y que correspondió a este Despacho, estaba siendo conocida por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (Doc.02)**, quien mediante auto del primero (1) de noviembre de 2022 notificado por inserción en estados del 3 del mismo mes y año, decretó la terminación de la demanda por desistimiento tácito (Doc.03), aplicándose así la sanción establecida en el literal f) del artículo 317 del C. G. del P.

Significa lo anterior que la demanda que ahora se pretende adelantar se presentó antes del vencimiento del término de seis (6) meses determinado por la norma en comento, por lo que se rechazará de plano la misma, **advirtiéndose al apoderado de la parte demandante el deber de las partes y sus apoderados de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos (Art. 78 numeral 1 C.G.P.)**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff9610bb5e43d47c56d59eb39dd5c67d59e184392b47af94e05dd570319c8fd**

Documento generado en 18/11/2022 09:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>